

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/229-21/JRAY

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de julio de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se interpuso de manera presencial denuncia contra del Municipio de José María Morelos, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...No se encuentran publicados los sueldos de todo este año 2021..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de

Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/205/II/2022**, en la Plataforma Nacional de Transparencia y no presenta publicada su información.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha seis de abril del dos mil veintidós, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día ocho de abril del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/0574/IV/2022**, se notificó el referido Acuerdo de Admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

**1.-** *Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

*Se*  
**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/901/V/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

### **CONSIDERANDOS**

*Q*  
**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/0574/IV/2021** de fecha siete de abril del año del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Que Vengo por medio del presente oficio a rendir mi Informe Justificado haciendo mención que el suscrito desconoce el por qué la dirección de la administración pasada a la cual le correspondía subirla a la plataforma no subido dicha información, con respecto al tercer trimestre del ejercicio 2021 correspondiente a esta nueva administración 2021-2024, no había sido capturada debido a la carga de trabajo que han tenido la nueva encargada de dicha dirección, por lo que al recibir la notificación de la presente denuncia

el suscrito gire oficio a la dirección encargada para que al recibir dicho oficio se encargue de subir información faltante, por lo cual es importante manifestar que dicha información ya ha sido cargada en la **Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Internet que corresponde**, lo cual corresponde al **primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio del 2021**, en relación a la obligación de Transparencia contemplada en su **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local por lo que informo que se le ha dado total cumplimiento anexando en el presente escrito los comprobantes de procesamiento donde se acredita que ya ha sido subida la información requerida.

Por lo anterior solicito que dicha denuncia sea desechada debido a que la información requerida ya ha sido cargada y publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Internet del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

**UNICO.** Me tenga por presentado dando cumplimiento a lo solicitado en la Denuncia **CV/DOT/229-21-JRAY**.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión

y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

| Fracción del artículo 91 de la Ley estatal | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información |
|--|--|---|
| VIII                                       | Trimestral   | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior   |

**Tomando en consideración el Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2021**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, se pudo observar que el Sujeto Obligado tiene publicada su información, de manera parcial.

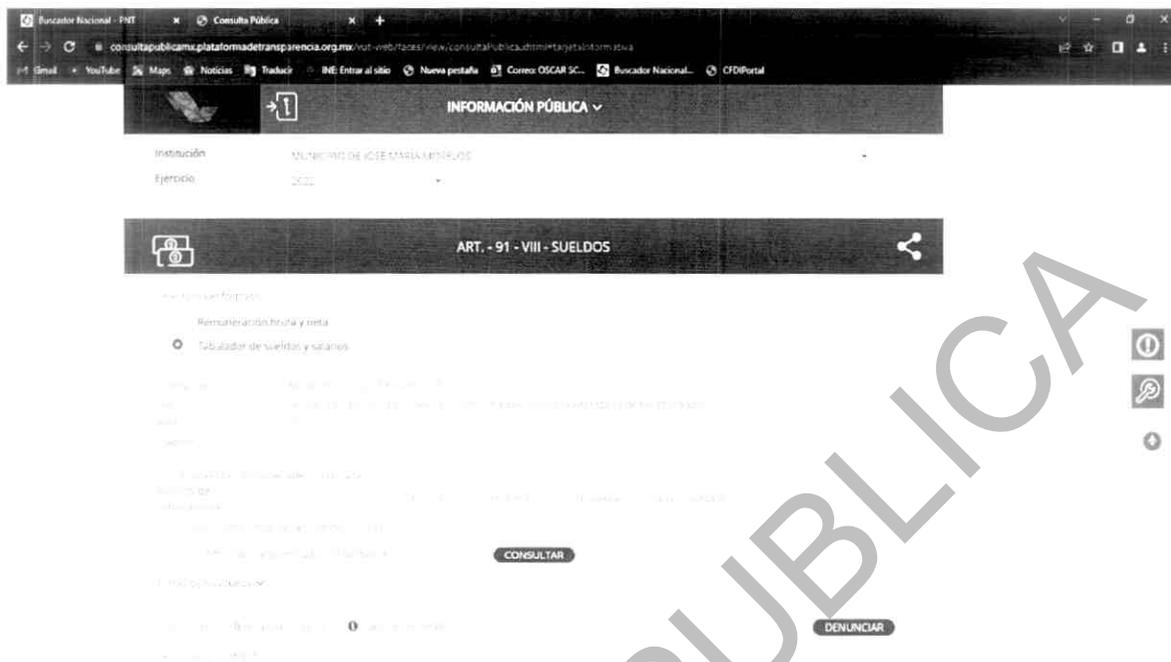
Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el sujeto obligado, no tenía publicada su información.**

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador al realizar la verificación virtual, señaló lo siguiente: "El Sujeto Obligado presenta una carga de información **parcial** en el Sistema de Portales de Obligaciones (PNT) de la fracción denunciada, los Lineamientos Técnicos Generales para la **fracción VIII** establecen un criterio de actualización trimestral y un criterio de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente al año anterior. Al realizar la verificación virtual se observó lo siguiente: para el **primero, segundo y**

*tercer trimestre del 2021, se observa un carga completa de información en el **formato 8a**. Para el primero, segundo y tercer trimestre del 2021, en su **formato 8b** se observa que no tienen ningún registro".*

De lo manifestado anteriormente por el verificador, es importante aclarar que en relación a la fracción **VIII** del artículo **91**, el Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de manera parcial, por lo que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el Municipio está obligado a tener publicada la información que le fue denunciada.

Es importante mencionar, que **el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado es el correspondiente al Primero, Segundo y Tercer Trimestre del 2021, este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar el Primer Trimestre del Ejercicio 2022, de la fracción VIII lo que dio por resultado: el cumplimiento de la publicación de su información, sigue siendo de manera parcial, ya que continua sin requisitar el formato 8b, en consecuencia de lo anterior el Municipio deberá realizar la carga de su información vigente, con su respectiva conservación de la información, mismo que comprende el periodo denunciado, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, en consecuencia es procedente ordenarse y se ordena su publicación, se anexa captura de pantalla.**



Ahora bien, es importante mencionar que en un análisis realizado al **Sujeto Obligado denunciado**, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas dos denuncias; en el 2019, cinco denuncias; en el 2020, cinco denuncias, en el 2021, diecinueve denuncias y hasta el 9 de junio del 2022, dos denuncias, en diversas fracciones del artículo 91 y 93. Ahora bien, es importante mencionar en una inspección hecha al Sujeto Obligado denunciado, **se encontró que este Órgano Garante, ha emitido dos resoluciones** mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/517-19/JOER y CV/DOT/09-21/JOER, expedidas con fechas: treinta de marzo y uno de junio ambas del dos mil veintidós respectivamente, en donde se le ordena la publicación de la información en relación a la fracción **VIII del artículo 91**, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continúa incumpliendo con su obligación.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplimiento con su obligación de publicar su información, es decir es reincidente, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** es **FUNDADA**, al comprobarse el incumplimiento, en relación a la conservación de la información correspondiente a la fracción **VIII del artículo 91** de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

**OCTAVO.-** En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, la publicación y actualización de su información, relativa a la **fracción VIII** en su **formato 8b** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021 **del artículo 91, correspondiente a los ejercicios 2022**

y 2021 de la Ley local, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Ha procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la fracción **VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2021**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la fracción **VIII** en su **formato 8b** de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021, misma que abarca el periodo denunciado **del artículo 91** relativo a los **Ejercicios 2022 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado dos resoluciones y que corresponden a los números CV/DOT/517-19/JOER y CV/DOT/09-21/JOER en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de la fracción **VIII del artículo 91**, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no

hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resoluciones@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio

a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

